



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 25 de Diciembre.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO.

En vista de las propuestas elevadas por el Real Consejo de Instrucción pública; por la facultad de Derecho de la Universidad Central y por la Real Academia de Ciencias morales y políticas, en cumplimiento de los artículos 238 y 239 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Vengo en nombrar á D. Pedro Gomez de la Serna para la Cátedra de Legislacion comparada, propia del Doctorado, vacante en la espresada Facultad de la Universidad Central.

Dado en Palacio á 17 de Diciembre de 1862.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Antonio Aguilar y Correa.

Obras públicas.—Carreteras provinciales y vecinales.—Circular.

Las Diputaciones provinciales, secundando el impulso que las obras públicas reciben de parte del Gobierno, consignan en los presupuestos de sus respectivas provincias cantidades considerables con destino á la construccion de caminos que, aunque no comprendidos en el plan general aprobado por Real decreto de 7 de Setiembre de 1860, vienen con notoria utilidad á completarlo. Tan plausible celo, que ha llevado á no pocas de aquellas corporaciones á contratar empréstitos para auxiliar la ejecucion del mismo plan pudiera verse en gran parte defraudado si las proyectadas vias de comunicacion no se construyen donde con preferencia las demandan la importancia de los centros de produccion, las condiciones para el desarrollo de determinadas industrias, y el movimiento del tráfico, procurando siempre evitar que tales fondos se inviertan en construir líneas paralelas y próximas á las que se hacen por cuenta del Estado.

Para proceder con las mayores garantías de acierto y alejar toda contingencia de que pueda ser infructuosa la inversion de tan cuantiosas sumas, y por tanto los sacrificios que para facilitarla se imponen las provincias, S. M. la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Cuidará V. S. de que la Diputacion de esa provincia en la primera reunion á que fuere convocada, ó en extraordinaria, conforme al párrafo primero del artículo 37 de la ley de 8 de Enero de 1845, forme su plan de los caminos que mas ó menos tarde se hayan de construir y conservar con fondos provinciales, combinándolos con las carreteras comprendidas en el plan general aprobado por Real decreto de 7 de Setiembre de 1860, y que se han de costear con fondos del Estado, y con los ferrocarriles concedidos ó en proyecto.

2.ª Al formar el plan, la Diputacion deberá preferir:

Primero los caminos que ponen en comunicacion un pueblo de importancia, atendida la distribucion de la poblacion con una de las vias generales de comunicacion, ó con otro pueblo de igual ó mayor vecindario, siempre que disten lo bastante para que no pueda considerarse los caminos como de servicio de un solo pueblo, ni se hallen paralelos próximamente á líneas generales.

Y segundo, Los que unan entre sí, ó con dichas líneas generales, pueblos que, aunque no tengan aquella importancia, reúnan tantos habitantes como algunas de las cabezas de partido.

3.ª Que se publique en tres números durante un mes del Boletín oficial el plan que forme la

Diputacion, designando los pueblos cabeza de línea y los intermedios; y que se admitan durante este plazo las reclamaciones que sobre el plan se le dirijan por los Ayuntamientos y demas corporaciones ó por los particulares.

4.ª Que en vista de las reclamaciones que se le presenten, formule la Diputacion definitivamente oyendo antes al Ingeniero Jefe de la provincia, el plan de los caminos que en época mas ó menos próxima deben construirse y conservarse con fondos provinciales.

5.ª Que V. S. remita el plan formado por la Diputacion á este Ministerio para su aprobacion, acompañando las reclamaciones originales que se hubiesen presentado é informando al mismo tiempo cuanto se le ofrezca.

Es tambien la voluntad de S. M. que V. S. cuide de que estos trabajos no sufran interrupcion y se terminen lo mas pronto posible, dando cuenta cada 15 dias del estado en que se encuentran.

De Real óden lo digo á V. S. para su mas exacto cumplimiento Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1862.—Vega de Armijo.

Sr. Gobernador de la provincia de...



Gaceta del 3 de Enero.

MINISTERIO DE ESTADO.

Real decreto.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que me ha presentado el Teniente General D. Jose Gutierrez de la Concha, Marques de la Habana, del cargo de mi Embajador extraordinario y Plenipotenciario cerca de S. M. el emperador de los franceses, quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que le ha desempeñado.

Dado en Palacio á 2 de Enero de 1863.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Saturnino Calderon Collantes.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Reales decretos.

Habiendo fallecido D. Buenaventura Venlos, Diputado á Cortes por el distrito de Olot, provincia de Gerona,

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á 31 de Diciembre de 1862.—Está rubricado de la Real Mano.—El Ministro de la Gobernacion.—Jose de Posada Herrera.

Habiendo fallecido D. Felipe Benicio Diaz, Diputado á Cortes por el distrito de Vivero, provincia de Lugo,

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á 31 de Diciembre de 1862.—Está rubricado de

la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Jose de Posada Herrera.

Habiendo renunciado D. Narciso Ametller el cargo de Diputado á Cortes por el Distrito de Palma, provincia de las Baleares,

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito, con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á 2 de Enero de 1863.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Habiendo renunciado D. Domingo Verdugo y Massieu el cargo de Diputado á Cortes por el distrito de Elche de la Sierra, provincia de Al-bacete.

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito, con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á 2 de Enero de 1863.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

GOBIERNO

de la provincia de Zaragoza.

Circular número 7.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia guardia civil y empleados del ramo de vigilancia procederán á la busca y captura de Carmen Sainz de Aja y Sainz de Aja, natural de Espinosa de los Monteros, de 31 años de edad. En el caso de ser habida, la remitirán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de La Almunia que la reclama, dando parte á este Gobierno de haberlo asi verificado. Za-

ragoza 3 de Enero de 1863.—Ignacio Mendez de Vigo.

Circular número 8.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia, procederán á la busca y captura de Santiago Ardanaz, quinto prófugo por el cupo de Logroño, en el reemplazo de 1860, y cuyas señas á continuacion se espresan. En el caso de ser habido lo remitirán con toda seguridad á disposicion del Sr. Gobernador de la misma provincia, dándome parte de haberlo asi verificado. Zaragoza 3 de Enero de 1863.—Ignacio Mendez de Vigo.

Señas de Santiago Ardanaz.

Edad 24 años, estatura 5 pies, color bueno, pelo castaño, ojos azules, barba poca. Tiene una señal en uno de los brazos, y se supone vaya provisto de pasaporte militar ó con cédula de vecindad su-puesta.

Circular número 9.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia guardia civil y empleados del ramo de vigilancia procederán á la busca y captura de Santiago Hernandez, fugado del depósito municipal de esta ciudad donde se hallaba detenido, y cuyas señas á continuacion se espresan. En el caso de ser habido lo remitirán á disposicion de este Gobierno para acordar lo que proceda. Zaragoza 3 de Enero de 1863.—Ignacio Mendez de Vigo.

Señas de Santiago Hernandez.

Estatura regular, edad sobre 35 años, ojos azules, la vista algo estraviada, pelo y barba rojos. Viste dos pares de pantalones, chaqueta de pana verdosa, sombrero blanco, tanto éste como las demas prendas están deterioradas, un pedazo de manta tambien estropeada.

Circular número 10.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que aun se hallen en descubierto, remitirán á este Gobierno dentro del término de ocho dias la propuesta en terna de Vocales para la renovacion de las Juntas locales de Beneficencia, segun se les previene en circular publicada con el número 550 en el Boletin oficial correspondiente al dia 11 de Diciembre último; en la inteligencia que de no verificarlo asi se les exigirá sin contemplacion alguna la responsabilidad en que incurran por su desobediencia. Zaragoza 5 de Enero de 1863.—Ignacio Mendez de Vigo.

Circular número 11.

En circular publicada con el número 559 en el Boletin oficial de esta provincia correspondiente al dia 11 de Diciembre último, se reclamó á los Sres. Alcaldes de los pueblos que exceden de 1000 almas, la propuesta en terna de Vocales para la renovacion de las Juntas locales de Sanidad que deben funcionar en el bienio de 1863 y 1864.

No habiendo aun remitido dichas propuestas los que espresan á continuacion, á pesar de la urgencia que se recomendaba, espero que se apresurarán los funcionarios que se hallan en descubierto á dejar cumplimentado este servicio sin demora alguna, previniéndoles que sino lo verifican dentro del término de ocho dias que al efecto se les fija como plazo definitivo, les exigiré la responsabilidad á que dé lugar su morosidad y poco celo. Zaragoza 14 de Enero de 1863.—Ignacio Mendez de Vigo.

Sres. Alcaldes de los pueblos de,

Aniñon, Aranda de Moncayo, Bubberca, Cetina é Ibdes (del partido de Ateca,) Herrera (de el de Belchite,) Borja, Calcena, Gallur, Magallon, Tabuena (de el de Borja,) Arándiga, El Frasnó, Illueca, Jarque, Maluenda, Munébrega, y Paracuellos de la Ribera (de el de

Calatayud, Escatron, Nonaspe y Sastago (del de Caspe,) Codos, P. niza y Villafeliche (de el de Villafeliche,) Biota y Egea (de el de Egea,) Alagon, Alpartir, Galatorao, Epila, Morata de Jalon y Pedrola (de el de La Almunia,) La Alimolada, Fuentes de Ebro, Gelsa y Monogrijo (de el de Pina,) Sadava y Uncastillo (de el de Sos,) Novallas (de el de Tarazona,) Alfajarin, Leciñena, Puebla de Alfinden, Villamayor, Villanueva de Gallego y Zuera (de el de Zaragoza.)

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Debiendo tener principio el dia 1.º de Marzo próximo un curso extraordinario que se ha dispuesto verificar en Madrid con 80 alumnos que son necesarios para completar el cuerpo de torneros de faros, se anuncian al público las circunstancias que deben reunir los que aspiran á ser admitidos.

- 1.º Haber cumplido 21 años y no pasar de 30.
- 2.º Saber leer y escribir y las cuatro reglas de aritmética con números enteros.
- 3.º Ser de buena conducta moral.
- 4.º Carecer de todo defecto físico que pueda servir de impedimento para el desempeño de las obligaciones asignadas á los torneros.

La primera condicion se acreditará con la fé de bautismo; la segunda, con certificacion del Ingeniero de la provincia en que resida el interesado, previo el correspondiente examen; y la tercera, por medio de certificados expedidos por el Alcalde y párroco del pueblo en que residiere al tiempo de su pretension, y de los Jefes á cuyas órdenes hubiere servido.

Entre los que soliciten plaza de alumno serán preferidos hasta llenar el número 80 que se necesitan, y en igualdad de circunstancias, los individuos que hubieren servido en la marina militar, en el ejército y en obras públicas.

En su consecuencia, las personas que reúnan las espresadas circunstancias podrán dirigir sus solicitudes

al Director general de Obras públicas, acompañadas de los documentos que lo acrediten, entregándolas en la Secretaría del Gobierno de provincia antes del dia 20 de Enero de 1863. Los que fueren elegidos podrán recoger en la misma Secretaría su nombramiento desde el 5 de Febrero, á fin de que puedan hallarse en Madrid el 1.º de Marzo.

Se advierte que, segun el reglamento, los alumnos de las escuelas de faros disfrutaa el haber de seis reales diarios.

Madrid 12 de Diciembre de 1862.
El Director general, Tomas de Ibarrola.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Anuncio.

Hago saber: Que no habiendo producido remate la primera y segunda subastas celebradas simultaneamente ante esta Direccion y la Intendencia de Granada, en 8 y 28 de Octubre último, con el fin de contratar la adquisicion de las primeras materias necesarias para el suministro de pan y pienso en dicho distrito durante el año económico que vencerá en 30 de Setiembre de 1863, se convoca á una tercera licitacion, que tendrá lugar en los estrados de la Direccion y de la Comisaria de guerra de la plaza de Málaga, á las doce del dia 16 de Enero entrante, bajo las mismas bases y condiciones del anuncio para la primera de dichas subastas, fecha 18 de Setiembre próximo pasado, pero por sólo lo relativo á las referidas primeras materias que se necesitan en Málaga y los Presidios menores de Africa desde 1.º de Enero hasta fin de Setiembre de 1863, cuyo número de quintales y garantías que han de acompañar á las proposiciones son los siguientes:

Harina.

- 3.376 quintales de 1.ª clase, 1.698 de 2.ª, 1.698 de 3.ª, del pais y ha de entregarse en Málaga.
- 3.976 de 1.ª, 1.988 de 2.ª, 1.988 de 3.ª, de id. en id. con destino á los presidios menores de Africa.
- 930 de 1.ª, de id. en id. con id. á los hospitales de los mismos.
- Garantia, 143.000 rs.

Cebada.

3.535 quintales de 70 libras de peso la fanega, del pais, y ha de entregarse en Málaga.

4.610 id. de 70 libras de id. en id. con destino á los presidios menores de Africa.

Garantia, 18.000 rs.

Paja.

5.500 quintales, paja de trigo y ha de entregarse en Málaga.

4.260 id. de id. en id. con destino á los presidios menores de Africa.

Garantia, 6500 rs.

Los nuevos precios límites que se formen estarán de manifiesto en la Comisaria de Malaga y en la Secretaría de esta Direccion.

Madrid 27 de Diciembre de 1862.—De orden de S. E.—El Intendente Secretario, José Ruiz y Belluga.

Hago saber: Que no habiendo producido remate con relacion al artículo de cebada, la subasta celebrada simultaneamente ante esta Direccion y la Intendencia de Castilla la Nueva, el 29 de Octubre último, á fin de controlar la adquisicion de las primeras materias del suministro de pan y pienso necesarias en dicho distrito durante el año económico que vencerá en 30 de Setiembre de 1863, así como tampoco lo produjo la segunda licitacion intentada para el referido artículo de cebada el 24 de Noviembre próximo pasado, se convoca por el presente á una tercer subasta, que bajo las mismas bases y condiciones anunciadas para la primera en 20 de Setiembre anterior, ha de tener lugar en los estrados de ambas ciudades dependencias, á las doce del dia 20 de Enero próximo, con objeto de contratar la adquisicion de dicha especie, pero por sólo el número de quintales que se necesitan desde 1.º de Enero hasta fin de Setiembre de 1863, los cuales, con la garantia que han de acompañar á las proposiciones, son los siguientes:

- 76.303,50 quintales de 72 libras de peso la fanega, procedente del pais y de la Mancha y ha de entregarse en Madrid.
- 18.048 id. de 73 id. de id. id. en Vicalvaro.
- 42.012 id. de 69 id. de id. id. en Aranjuez.
- 20.884,50 id. de 72 id. de id. id. en Alcalá.

696,15 id. de 71 id. de id. id. en Guadalajara.

Garantia, 314.000 rs.

El nuevo precio límite que se forme estará de manifiesto en las Secretarías de la Intendencia del distrito y de esta Direccion. Madrid 31 de Diciembre de 1862.—De orden de S. E.—El Intendente Secretario, José Ruiz y Belluga.

Hago saber: Que no habiendo producido remate la primera y segunda subastas celebradas simultaneamente ante esta Direccion y la Intendencia de Andalucia, en 8 y 29 de Noviembre último, con el fin de contratar la adquisicion de las primeras materias necesarias para el suministro de pan y pienso en dicho distrito durante el año económico que vencerá en 30 de Setiembre de 1863, se convoca á una tercera licitacion, que tendrá lugar en los estrados de ambas ciudades dependencias el dia 17 de Enero entrante, á las doce en punto de su mañana, bajo las mismas bases y condiciones del anuncio para la primera de dichas subastas, fecha 24 de Octubre próximo pasado, pero por sólo el número de quintales que en la actualidad se necesitan de cada artículo hasta la citada fecha de fin de Setiembre de 1863, los cuales, con las garantías que han de acompañar á las proposiciones son los siguientes:

Trigos.

- 5.700 quintales de 95 libras de peso la fanega, cerrado, de 2.ª clase, del pais y ha de entregarse en Sevilla.
- 5.640 id. de 94 id. pinton, de id. en Sevilla.
- 2.576 id. de 92 id. id. de id. en Algeciras.
- 314 id. de 98 id. id. de id. en Tarifa.
- 96 id. de 92 id. bermejo, de id. en Huelva.
- 94 id. de 91 id. recio, de Cartagena, id. en Huelva.
- 2.415 id. de 97 id. negro, del pais, id. en Córdoba.
- 428 id. de 90 id. id. de id. en Baena.

Harinas.

- 2.600 quintales de 1.ª clase, 4.300 de 2.ª, 1.300 de 3.ª de Santander y han de entregarse en Cadiz.
- 8.296 de 1.ª, 4.448 de 2.ª, 4.448 de 3.ª, de id. en Ceuta.

Cebada.

21.467 quintales de 70 libras de

peso la fanega, del pais y ha de entregarse en Sevilla.

837,60 id. de 67 id. de id. ó de Alicante, id. en Cadiz.

520 id. de 65 id. del pais, id. en Algeciras.

56 id. de 70 id. de id. id. en Tarifa.

269 id. de 66 id. de Alicante, id. en Huelva.

40323 id. de 71 id. del pais, id. en Córdoba.

4.874 id. de 70 id. de id. en Baena.

2.725,80 id. de 70 id. de Sevilla, id. en Ceuta.

Paja.

48.000 quintales, paja de trigo y ha de entregarse en Sevilla.

48.000 id. de cebada id. en Sevilla.

4.360 id. de trigo ó cebada, id. en Cadiz.

960 id. de trigo id. en Algeciras.

80 id. de id. id. en Tarifa.

408 id. de id. id. en Huelva.

16.120 id. de trigo ó de cebada, id. en Córdoba.

2.677 id. de id. id. en Baena.

5.440 id. de id. id. en Ceuta.

Garantía para optar á la subasta del trigo, 150.000 rs.

Idem para la de harina, 230.000.

Idem para la de cebada, 196.000.

Idem para la de paja, 66.000.

Los nuevos precios límites que se formen estarán de manifiesto en las Secretarías de la Intendencia de Andalucía y de esta Dirección general. Madrid 29 de Diciembre de 1862.—De órden de S. E.—El Intendente Secretario, José Ruiz y Belluga.

Gobierno eclesiástico de la Diócesis de Albarracín.

Secretaría de Cámara,

No habiéndose presentado licitador en la subasta de las obras que se han de ejecutar para la reparación y variación de templo parroquial de Griegos, el M. I. S. Gobernador eclesiástico, de acuerdo con la junta de la diócesis, ha dispuesto se saquen nuevamente á pública licitación dichas obras.

Los pliegos cerrados que contengan las proposiciones que se hagan se admitirán en esta Secretaría de Cámara hasta el 31 de Enero próximo y hora de las diez y media de su mañana, en que se pro-

cederá á la apertura de los pliegos depositados y al remate verbal en el caso de la regla 5.ª de la Real instrucción de 5 de Octubre de 1861.

Los planos, pliegos de condiciones facultativas y económicas y los presupuestos se hallarán de manifiesto en esta oficina á los que gusten enterarse de ellos, desde las diez á las doce de la mañana de los dias no festivos.

Albarracín 31 de Diciembre de 1862.—Pedro Joaquín Romero, presbítero Secretario.

Junta provincial de Instrucción pública de Zaragoza.

Debiendo celebrarse exámenes extraordinarios de maestros y ordinarios de maestras de primera enseñanza elemental y superior, en el próximo mes de Febrero, segun el reglamento vigente, ha acordado esta Junta señalar el dia 3 del mismo para que den principio los ejercicios, cuyo acto tendrá lugar en la Escuela normal superior de esta provincia.

En su consecuencia, los que aspiren á ser examinados deberán presentar en la Secretaría de esta Junta con tres dias de anticipación por lo menos, sus solicitudes y demas documentos espresados en los artículos 15, 16 y 37 de dicho reglamento. Zaragoza 2 de Enero de 1863. El Presidente, Ignacio Mendez de Vigo.—Tomas Bernal y Asso, Secretario.

D. Domingo Urrutia escribano del Juzgado de primera instancia de Sos.

Certifico: Que en el expediente de demanda de menor cuantía instada por Francisca Fernandez, viuda de Martin Pintor, contra Maria Ruiz, soltera, ambas vecinas de Uncastillo, sobre reclamación de reales, se dicto la siguiente Sentencia.—En los autos civiles de menor cuantía, pen-

dientes en este mi Juzgado, promovidos por el Procurador D. Antonio Gavás, á voz y nombre de Francisca Fernandez, viuda, vecina de Uncastillo, contra Maria Ruiz, soltera, de la misma vecindad, en reclamación de mil seiscientos reales vellon, y en los que no ha comparecido la demandada á pesar de haber sido formalmente citada.

Resultando, que en 1.º de Octubre próximo pasado, se produjo en este Juzgado demanda de menor cuantía por la parte de la Francisca Fernandez, con la pretension de que se condenará á la Maria Ruiz al abono de cinco onzas de oro, declarando afectas á su pago, una casa en la plaza de la villa de Uncastillo, propia de la Ruiz; y fundándose para ello, en que al enagenar otra casa en el barrio de San Felices, Martin Pintor hipotecó dichas cinco onzas, en la casa referida, puesto que se habian invertido en sostener á Vicenta Urzanqui y su familia, de la que era heredera la Maria, mientras que la Francisca lo es del Pintor.

Resultando que conferido traslado de la demanda á la Ruiz, y emplazada para que la contestare, no lo ha verificado ni presentándose despues, por lo que se abrió el término de prueba y en él, la parte actora ha justificado los extremos que alegó, no pudiendo hoy dardarse que la Francisca Fernandez es heredera de su marido Martin Pintor, y la Maria Ruiz, de Vicente Urzanqui, ni que aquel afianzó cinco onzas de oro en la casa de ésta.

Considerando, que la calidad de heredera de Martin Pintor dá derecho á la Francisca Fernandez para reclamar cuanto á aquel correspondiera.

Considerando, que le pertenecian las cinco onzas de oro que hipotecó en la casa precitada, y que no se ha acreditado que esa hipoteca deje de estar subsistente:

Vistos, fallo: Que debo declarar y declaro que Francisca Fernandez ha probado bien y cual la convenia su acción y demanda de 1.º de Octubre de este año, y en su consecuencia debo condenar y condeno á Maria Ruiz á que en el término de diez dias satisfaga á aquella

la suma de mil seiscientos reales en metálico, ó sean cinco onzas de oro que Martin Pintor afianzó en la casa de la plaza de Uncastillo, propia entonces de Vicenta Urzanqui y hoy de la Ruiz, y cuya casa esta afecta á dicho pago, con las costas á la misma Ruiz por su rebeldia, lo que se notifique, pues así definitivamente juzgando, lo proveo, mando y firmo, Valentin Fuentes Lopez.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada ha sido la antecedente sentencia por el Sr. Don Valentin Fuentes Lopez, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública en la villa de Sos á 19 de Noviembre de 1861, siendo testigos Manuel Garcia y Alberto Felez de esta vecindad de que doy fe.—Ante mi, Mariano Campos.

Así resulta de la original obrante en el expediente citado á la que me remito y en virtud de lo dispuesto en auto 22 del actual, signo y firmo el presente en Sos á 27 de Diciembre de 1862.—En testimonio de verdad, Domingo Urrutia.

Parte no oficial.

Ferrocarril de Madrid á Zaragoza.

En las obras de esplanación comprendidas entre Riela y Rueda, se admiten braceros abonándoles por ahora á razon de 7 rs. vn. por dia, y asegurándoles trabajo hasta el mes de Junio.

Se ruega á los Sres. Alcaldes interesados en el bienestar de la clase jornalera que hagan comprender á la de sus respectivas localidades, que los individuos que no cuentan con trabajo, lo hallarán en los pueblos de Lumpiaque, Salillas, Rueda, Calatorao y Riela, en cuyos puntos residen los encargados de las obras.

IMPRENTA

de Antonio Gallifa.